**

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

## *CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 69-2016*

***LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-38/2016***

***ACTA Nº 32 ACUERDO Nº 4.1.3 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016***

***Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,*** *de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la* ***ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,*** *que puede abreviarse* ***ANDA,*** *Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará* ***“La Institución Contratante o ANDA”*** *y, el señor* ***BO YANG****, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada* ***GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** *que puede abreviarse* ***GOLDWILL, S.A DE C. V.*** *de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve – cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré* ***“El Suministrante”****, convenimos en celebrar el presente* ***CONTRATO DE SUMINISTRO*** *derivado de la Licitación Pública Número LP-38/2016, denominada “****SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª. VEZ****”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:* ***PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.*** *El Suministrante se compromete a suministrar* ***POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016,*** *bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-38/2016, según se detalla a continuación:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***ÍTEM*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***CANTIDAD*** | ***UNIDAD*** | ***PRECIO UNITARIO*** | ***PRECIO TOTAL*** |
| *1* | *POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC)* | *920* | *Toneladas* | *$625.00* | *$575,000.00* |
| ***Total sin IVA*** | *$575,000.00* |
| ***IVA*** | *$74,750.00* |
| ***Total con IVA*** | ***$649,750.00*** |

*Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado.* ***CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:*** *El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado y programa de entregas. Para garantizar un mejor almacenaje de los productos el Suministrante deberá proporcionar las tarimas de madera nuevas donde se colocará el producto a suministrar a la hora de realizar la primera entrega, las cuales no representaran ningún costo para la institución Contratante, la cantidad mínima de tarimas a entregar será de doscientas cincuenta (250) tarimas.* ***ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:*** *La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 32, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 7 de julio del presente año, estará a cargo del Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.* ***SEGUNDA****:* ***DOCUMENTOS CONTRACTUALES****. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:* ***a)*** *Los documentos de petición del suministro;* ***b)*** *Las bases de Licitación Pública Número LP-38/2016;* ***c)*** *Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese;* ***d)*** *La oferta del Suministrante y sus documentos;* ***e)*** *El Acta Número 32, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 7 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA;* ***f)*** *Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y* ***g)*** *la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.* ***TERCERA****:* ***PLAZO.*** *El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la entrega de la copia certificada del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2016. obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.* ***CUARTA****:* ***PRECIO.*** *El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($649,750.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.*  ***QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.*** *El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.* ***CONDICIONES DE PAGO:******1)*** *El Suministrante presentará los siguientes documentos:* ***a)*** *comprobantes de crédito fiscal;* ***b)*** *copia del contrato (solo para el primer pago),* ***c)*** *copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y* ***d)*** *original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros.* ***2)*** *El pago de los bienes suministrados se realizará en forma total de acuerdo a entrega recibida, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.* ***SEXTA****:* ***FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.*** *El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares, forma y plazos detallados en el Numeral SEIS “LUGAR, FORMA, Y PLAZOS DE ENTREGA”, de la Parte Número V “DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” de las Bases de Licitación Pública Número LP-38/2016 para la presente contratación. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad o en parte, dentro del (de los) plazo(s) indicado(s) anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado Articulo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.* ***SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.*** *La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.* ***OCTAVA: GARANTIAS.*** *El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO.* ***NOVENA: PROHIBICIONES.*** *Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.**Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.*  ***DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:******I) MULTAS:*** *En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.* ***II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:*** *Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.* ***DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.*** *Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas.* ***II.******MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*** *De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.* ***III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.* ***DÉCIMA SEGUNDA****.* ***EXTINCIÓN DEL CONTRATO.*** *El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:* ***a)*** *Por la caducidad;* ***b)*** *Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;* ***c)*** *Por revocación;* ***d)*** *Por rescate; y* ***e)*** *Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP.* ***DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.*** *De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.* ***DÉCIMA CUARTA:******SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*** *Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.* ***DÉCIMA QUINTA:******JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.*** *Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.* ***DÉCIMA SEXTA:******NOTIFICACIONES.*** *Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en y El Suministrante en la 4ª calle poniente y 29ª Avenida Sur, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo**Presidente* | *Bo Yang**Suministrante*  |

### *En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor BO YANG, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C. V. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve – cero, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-Treinta Y Ocho/Dos Mil Dieciséis, denominada “SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SEGUNDA VEZ”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Treinta y Ocho/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la entrega de la copia certificada del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Treinta y Dos, Acuerdo Número Cuatro Punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad “GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C. V.” i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Berríos, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre del mismo año, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominaran Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y iii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil trece, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo**Presidente de ANDA* | *Bo Yang**Suministrante* |